

RESOLUCIÓN No.

Nº - 2050

(18 DIC 2023)

“Por medio de la cual se corrigen errores formales en la Resolución No. 1310 del 17 de agosto de 2023 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno de esta Corporación No. E-2023-0727 del 3 de febrero de 2023, el señor Andrés Correa Agudelo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.358.758, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., distinguida con el Nit. 900.318.582-6, presentó solicitud de autorización para la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales.

Que el trámite solicitado culminó con la expedición de la Resolución No. 1310 del 17 de agosto de 2023, mediante la cual se autorizó la fabricación de carbón vegetal a favor de la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., distinguida con el Nit. 900.318.582-6 y representada legalmente por el señor Andrés Correa Agudelo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.358.758.

Que una vez verificada la actuación administrativa por parte de la Secretaría General, se observaron errores de transcripción, y/o aritméticos al interior de la Resolución No. 1310 del 17 de agosto de 2023, por cuanto las cantidades autorizadas a manejar y el término de vigencia de la misma, no corresponden con lo solicitado inicialmente por el usuario, por lo cual se requirió la verificación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental del concepto técnico que sirvió de sustento para la expedición del referido acto administrativo, la cual se pronunció mediante memorando interno de fecha 13 de diciembre de 2023, en el que precisó lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta, las siguientes consideraciones:

- 1) Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 1310 de 17 de agosto de 2023 se otorgó solamente la cantidad mensual por un valor de 9.273 Kg de Carbón Vegetal, y por el contrario esta debía ser mayor.
- 2) Que de acuerdo al C.T específicamente en la tabla relacionada con el ALCANCE de la Autorización de producción de Carbón Vegetal, se estableció la vigencia de la Autorización por dos (2) años y esta debía ser menor ya que la Autorización debe estar supeditada a la cantidad de material disponible que tenga la empresa para someter al proceso de Carbonización.

Dado las consideraciones anteriores, se solicita realizar los siguientes ajustes a la Resolución No. 1310 de 17 de agosto de 2023, así:

- La cantidad total de kilogramos autorizados a obtener por la empresa son: 37.092 kg de Carbón Vegetal. (Dicha cantidad corresponde a los 4 meses de vigencia de la Autorización).
- La vigencia de la Autorización se debe otorgar por Cuatro (4) meses supeditado al envío de informes mensuales del Libro de Operaciones en el cual se evidencie el registro de los m³ de desperdicios generados de la actividad de transformación primaria de la madera en presentación tipo troza de la especie Teca (...).”

Que este despacho con el objeto de resolver las inconsistencias detectadas al interior de la Resolución No. 1310 de 17 de agosto de 2023, hará uso de lo establecido en el artículo 45 de Ley

0205-94

Nº - 2050

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se corrigen errores formales en la Resolución No. 1310 del 17 de agosto de 2023 y se dictan otras disposiciones”

1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, cuyo tenor literal indica:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Con amparo en la norma citada, se procederá a ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la corrección de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 1310 de 17 de agosto de 2023, estableciendo que la cantidad total de kilogramos autorizados a obtener por parte de la sociedad Reforestadora Caracolí, corresponde a la cantidad de 37.092 kg de carbón vegetal, así mismo, se aclarará que la vigencia de dicha autorización es de cuatro (4) meses, lo cual se supeditará al envío de informes mensuales del Libro de Operaciones en el cual se evidencie el registro de los m3 de desperdicios generados de la actividad de transformación primaria de la madera en presentación tipo troza de la especie Teca.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 1310 de 17 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., distinguida con el Nit. 900.318.582-6, representada legalmente por el señor Andrés Correa Agudelo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.358.758, la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales para el desarrollo de las actividades contempladas a realizar en las instalaciones de dicha sociedad, las cuales están ubicadas en la Calle 13 Cra 7 - 192, barrio Alto Prado, Municipio de María La Baja, jurisdicción del Departamento de Bolívar, tal como se indica en la siguiente tabla:

Cantidad expresada en kilogramos (kg)	Destino del producto
37.092 kg	Comercialización

Parágrafo. La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No.

Nº - 2050

(18 DIC 2023)

“Por medio de la cual se corrigen errores formales en la Resolución No. 1310 del 17 de agosto de 2023 y se dictan otras disposiciones”

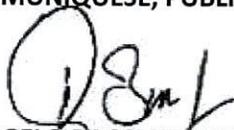
2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: admoncaracoli@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.